



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE. -

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la *Iniciativa de reformas y adiciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2020, presentada por el C.C.P Martin Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_438_190320; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción I y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El 19 de marzo de 2020, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- En fecha 20 de marzo de 2020, Por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada a la suscrita Comisión de Vigilancia, que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

1.- Esta Comisión de Vigilancia, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción I y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5°, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Dictamen de la Iniciativa de reformas y adiciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2020



IXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA IXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la presente Iniciativa de reformas y adiciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2020, incluir la atribución del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y acreditada la previa aprobación del Cabildo esté en posibilidad de dotar a los Municipios de recursos de manera anticipada y a cuenta de las Participaciones Federales, a efecto de que estos puedan llevar a cabo sus funciones y servicios con la oportunidad debida y de esta forma evitar dilaciones vinculadas a los calendarios propuestos por las Autoridades Federales.

III.- Para sustentar la propuesta, el Ejecutivo como promotor de la Iniciativa, esencialmente argumenta:

"...Las participaciones tienen como marco legal la Ley de Coordinación Fiscal, donde se establecen las fórmulas y procedimientos, para distribuir entre las entidades federativas los recursos que, al depositarse en las tesorerías de los gobiernos estatales, se registran como ingresos propios y se ejercen de manera descentralizada.

Por otra parte, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las participaciones federales serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado, situación que también contempla el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, los municipios juegan un papel trascendente al ser el orden de gobierno de mayor proximidad a la ciudadanía, encargado de la dotación de los servicios públicos básicos a la ciudadanía, dentro de los cuales se encuentran agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, Seguridad pública, entre otros que son sin duda, elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Ahora bien, como es conocido, un número importante de ayuntamientos del país, enfrentan condiciones financieras adversas, repercutiendo directamente en los ciudadanos y las economías locales, debido a la tardía entrega de los recursos federales que se destinan a los Municipios y muchas veces les impide a éstos aprovechar los recursos federales destinados a diversos servicios.

Lo anterior requiere una coordinación de los tres órdenes de gobierno a fin de garantizar a la población el disfrute de los beneficios financieros que son dirigidos año tras año a los ayuntamientos mediante el Gasto Federalizado, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada Ejercicio Fiscal.

En ese sentido el Ejecutivo Estatal mantiene su compromiso con las autoridades municipales; a través de acciones desde el ámbito económico, social y político, que buscan mejorar las condiciones de vida de todos sus habitantes.

El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2020, publicado el día 27 de diciembre de 2019 mediante Decreto Número 276, es la directriz de política económica que el Ejecutivo del Estado, somete a consideración del Poder Legislativo, para que con las diferentes percepciones de cada uno de sus integrantes, sea enriquecido, buscando que los recursos previstos se destinen a la satisfacción de las necesidades de la mayoría de la población, privilegiando a los más desprotegidos.

Por ello es necesario incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2020, la atribución del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y acreditada la previa aprobación del Cabildo esté en posibilidad de dotar a los Municipios de recursos de manera anticipada y a cuenta de las Participaciones Federales, a efecto de que estos puedan llevar a cabo sus funciones y servicios con la oportunidad debida y de esta forma evitar dilaciones vinculadas a los calendarios propuestos por las Autoridades Federales.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Así mismo, el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2020, por la cantidad Total de \$27,019'609,000 (veintisiete mil diecinueve millones seiscientos nueve mil pesos 00/100 MN.), cantidad que se integra de la sumatoria de todos los conceptos de gasto del Estado, incluyendo la cantidad de \$10'552,655 (Diez millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); que corresponde al ISSEA en el apartado de Insumos Médicos; sin embargo de la verificación realizada al contenido del Anexo 12 "Compromisos Plurianuales, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, relativo al Artículo 57", que señala los Compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo a distintos presupuestos (2019 y 2020) en la foja 199, en el apartado "Insumos Médicos COG: Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, Periodo Enero-Abril 2020", se detectaron algunas imprecisiones dentro de la información que fue publicada, toda vez que se establece actualmente la cantidad de \$1,055,265,500 (Un mil cincuenta y cinco millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma que es mayor a la aprobada por el Congreso del Estado en el monto del Presupuesto Total, de acuerdo tanto a la autorización de la Secretaría de Finanzas como a los cálculos realizados para determinar dicha cifra; esto se debió a una involuntaria inconsistencia en la posición decimal por lo que con la finalidad de esclarecer la desagregación exacta del presupuesto es que se pretende realizar tal modificación.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que la modificación no acarrea ninguna otra variación en las cantidades finales del Presupuesto de Egresos en comento, en virtud de que dicha inconsistencia es de escritura más no de cálculo.

Finalmente se detectó en el Anexo 22 denominado "Patrimonio de los Fideicomisos, Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, relativo al artículo 14", que la fecha referente al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo al corte del año inmediato anterior es incorrecto, por lo que se considera necesario corregir la fecha en el título de la columna en donde se indica el importe del patrimonio de cada fideicomiso cambiando 18 que se refiere al año 2018 por 19 relativo a 2019, debido a una involuntaria inconsistencia de escritura."



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

IV.- Tomando en consideración los argumentos vertidos por el Ejecutivo, la suscrita Comisión realiza su estudio al tenor de lo siguiente:

La Ley de coordinación Fiscal tiene como objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento

Así mismo el artículo 115 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece determina la forma de adquirir las participaciones, en cuanto a monto y plazo específico en relación a lo siguiente:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) ...

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

Las participaciones juegan un papel importante en la elaboración de estrategias conjuntas a fin de mejorar los servicios públicos de, con el objetivo común de lograr que todas las comunidades pueden acceder a los servicios, de mejorar la eficiencia de los servicios, y examinar los aranceles y otras fuentes de recaudación de ingresos.

De conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes la administración de la Hacienda está a cargo del Ejecutivo y de la Secretaría de Finanzas, y de los Poderes Legislativo y Judicial, quienes serán responsables de su manejo en el ámbito de sus competencias.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO
1859-2019



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De lo anterior se desprende que, bajo las necesidades de cada ayuntamiento, y derivado a que las participaciones juegan un rol económico fundamental para los municipios y según lo establecido en la ley de Coordinación Fiscal, así como en el artículo 115 Constitucional, esta comisión considera necesario dotar de facultades, a la Secretaria de Finanzas del Estado, para que autorice o niegue según sea el caso, a cuenta de las participaciones Federales, cumpliendo los riquitos de Ley.

Así mismo como lo manifiesta el promovente, esta comisión realizó un estudio exhaustivo de la sumatoria de los conceptos integrados en el Anexo 12, dando como resultado un total superior al presupuesto total aprobado por este H. Congreso del Estado, afirmando que es un error de inconsistencia de escritura y no de cálculo, ya que al hacer la sumatoria recorriendo la posición decimal. Por ello es procedente su solicitud, y en virtud de lo anterior la cantidad que este congreso autorizó al momento de la aprobación de dicho presupuesto de egresos fue de \$10'552,655 (Diez millones quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, toda vez que los miembros de esta Comisión coincidimos en que el objeto de la iniciativa en estudio dar mayor certeza jurídica en el precepto legal y solo se hace corrección de forma, tal cual lo solicita el promovente. Al especificar que el ANEXO 22. PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS en el título correcto es 19 haciendo referencia que es el ejercicio fiscal del año 2019.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se **Reforman** el Anexo 12 denominado "*Compromisos Plurianuales, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, relativo al Artículo 57*", apartado "*Insumos Médicos COG: Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, Periodo Enero-Abril 2020, correspondiente al "ISSEA. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes"*"; y, el Anexo 22 denominado "*Patrimonio de los Fideicomisos, Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, relativo al artículo 14*", en la fecha del título correspondiente a los importes del patrimonio de cada fideicomiso; y, se **Adiciona** el artículo 46 A al *Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020*, para quedar como sigue:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 46 A. La SEFI podrá entregar anticipos a los Ayuntamientos, a cuenta de sus participaciones, previa petición que por escrito le presente el Presidente Municipal al Secretario, siempre que cuente con la aprobación del Cabildo; o a las Entidades, Órganos Autónomos, Congreso y Poder Judicial, a cuenta de sus presupuestos, previa petición que le presente al Secretario el Titular respectivo. La SEFI podrá autorizarlo o negarlo según el estado de las finanzas públicas y en términos que para tal efecto acuerden el Estado y Municipio.

ANEXO 12. COMPROMISOS PLURIANUALES
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 57

I. Compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo al presupuesto en el cual fueron contratados (2019):

INSUMOS MÉDICOS COG: MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS Período Enero-Abril 2020	IMPORTE 2020
ISSEA. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes	\$ 10,552,655.00
TOTAL	\$ 10,552,655.00

ANEXO 22. PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 14

FIDEICOMISOS	PATRIMONIO AL 30 SEP 19
--------------	----------------------------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 24 DE MARZO DEL AÑO 2020**

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
PRESIDENTE

DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
SECRETARIO

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LOPEZ
VOCAL

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL

Dictamen de la Iniciativa de reformas y adiciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2020